

Sesión: Décima Tercera Extraordinaria.

Fecha: 24 de junio de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

DE DESCLASIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE OFICIO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017 QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO, ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE”, EN SOPORTE FÍSICO.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO.

Código. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CG. Contraloría General.

DJC. Dirección Jurídico Consultiva.

DO. Dirección de Organización.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019



INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Archivos. Ley General de Archivos.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos de clasificación y desclasificación de la información: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lineamientos para la destrucción y permuta de documentación y cartón en desuso. Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Recomendaciones Generales. Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Subdirección. Subdirección de Administración de Documentos.

Sistema. Sistema de Datos Personales.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En su sexta sesión extraordinaria celebrada en fecha 21 de diciembre de 2016, el Comité de Transparencia aprobó, mediante Acuerdo IEEM/CT/O23/2016, el Sistema denominado ***“CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO, ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE”***.

2. En su trigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en fecha 31 de mayo de 2018, el Comité de Transparencia determinó, mediante Acuerdo IEEM/CT/191/2018, denominado ***“POR EL QUE SE ACTUALIZA EL INVENTARIO Y REGISTRO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE ELIMINACIÓN DE REGISTROS”***, que el Sistema referido en el numeral 1, continuaría bajo la administración de la DPP, y que en la cédula correspondiente se especificarían los datos personales que serían considerados como confidenciales.

3. En su segunda sesión extraordinaria celebrada en fecha 25 de enero de 2019, el Comité de Transparencia aprobó, mediante Acuerdo IEEM/CT/005/2019, denominado ***“DE ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS Y BASES DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”***, la actualización del Sistema a cargo de la DPP.

4. El Consejo General de este Órgano Electoral, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 14 de mayo pasado, aprobó el Acuerdo N.º

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N.º. IEEM/CT/116/2019

IEEM/CG/15/2019 denominado Por el que se aprueban los *“Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”*.

5. En su Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de mayo de la presente anualidad, este Comité aprobó el *Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México*.

6. La DPP remitió a la UT, la solicitud de desclasificación de datos personales relativos al Proceso Electoral 2016-2017 contenidos en el Sistema denominado **“Cédula de Respaldo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente”**, y su cancelación de oficio con el objeto de que se proceda a la baja documental para someterlo a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

M

093/06

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de junio de 2019.

IEEM/DPP/0504/2019



**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 55 de la Ley General de Archivos; 4, fracciones VII y XLV, 16, párrafos tercero y cuarto, 16, tercer párrafo, 17, 100 párrafo segundo y 101 párrafo tercero y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 124 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 202 del Código Electoral del Estado de México; 76 del Reglamento de Transparencia; 38 del Reglamento Interno de este Instituto; numeral Cuarto, fracciones VIII y Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos; apartado 16 del Manual de Organización; numeral 5 del apartado III del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la 10a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de mayo del presente año; así como los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México" (Acuerdo IEEM/CG/15/2019); respetuosamente solicito a Usted, se someta a consideración del Comité de Transparencia lo siguiente:

- Desclasificación como confidencial, así como la baja documental, de los datos personales contenidos en las Cédulas de Apoyo Ciudadano (físicas) correspondientes al Sistema de Datos Personales denominado "Cédula de Respaldo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente" en soporte físico, presentadas con motivo de la Convocatoria para el Proceso de Selección a una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral 2016-2017, relativos al nombre, clave de elector, sección electoral, municipio, domicilio, firma del ciudadano, así como copias de las credenciales para votar¹.
- Cancelación de oficio de los datos personales contenidos en las cédulas en su conjunto, a través del borrado seguro por medio de la destrucción (mediante el procedimiento de trituración).

Lo anterior, de la documentación siguiente:

N.P.	Nombre del otrora Aspirante o Candidatura Independiente	Contenido de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano
1	María Teresa Castell de Oro Palacios	560,389 apoyos ciudadanos (39 cajas)
2	Erasto Armando Alemán Mayen	395,865 apoyos ciudadanos (26 cajas)
3	Abelardo Gorostieta Uribe	380,000 apoyos ciudadanos (118 cajas)
4	Isidro Pastor Medrano	411,990 apoyos ciudadanos (123 cajas)

¹ Los datos OCR, CIC y distrito, son parte del respaldo electrónico, en consecuencia, es de resaltar que no se dio tratamiento a dichos datos en el formato físico.

Para los efectos precisados, adjunto en copia simple los diversos IEEM/DPP/1808/17, IEEM/DPP/0558/2018, IEEM/DPP/0559/2018, IEEM/CG/0734/2018, IEEM/DJC/232/2018, así como las Actas de Asesoría Técnica de fechas 3 y 13 de noviembre de 2017 emitidas por el Archivo General de este Instituto; los cuales contienen las valoraciones respectivas sobre dicha documentación.

De igual manera remito el *Dictamen de Valoración de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano*, registrado con el número DVD/001/2019, emitido por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Estado de México, en la Primera Reunión de Trabajo Extraordinaria, celebrada el 17 del mes y año en curso.

La solicitud se sustenta, en virtud de que la documentación mencionada no cuenta con valores documentales vigentes y carece de valor histórico, aunado a que los datos personales contenidos, han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, que a la letra señala lo siguiente:

"Los datos personales recabados por el o la aspirante a obtener su registro como candidata o candidato independiente una vez transferidos al Instituto Electoral del Estado de México serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado 'Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente'... cuya finalidad es verificar que los aspirantes a una candidatura independiente cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código Electoral para obtener su registro como candidato o candidata independiente para los cargos de Gobernador (a), Diputados (as) de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamientos, dependiendo el tipo de elección, para el cual se pretenda postular el aspirante..."

Con relación a las Cédulas de Apoyo Ciudadano, del C. Isidro Pastor Medrano², me permito informarle que mediante oficio IEEM/DPP/0490/2019, se solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva un informe sobre el estado que guarda la investigación por parte de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, relacionada con dicha documentación y a que hizo referencia dicha Dirección en su diverso IEEM/DJC/232/2018.

El catorce del mes y año que transcurre, la Dirección Jurídico Consultiva, mediante oficio IEEM/DJC/566/2019, remitió a esta Dirección el oficio 400LA000/1163/2019, signado por la Coordinadora General de Litigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por medio del cual se indica que no se puede destruir la documentación relacionada con las carpetas de investigación que se refieren en el mismo, documentación que se encuentra resguardada en 6 cajas embaladas que contienen 1, 672 registros o apoyos de respaldo ciudadano, ubicadas físicamente en la Oficina de la Dirección de Partidos Políticos; motivo por el cual, únicamente se pone a su consideración la valoración y baja documental de 123 cajas.

En este sentido, es de resaltar que la documentación sujeta al procedimiento penal electoral mencionado, al tener un valor legal, no será objeto de la solicitud; es decir en cuanto al aspirante aludido la eliminación de los datos personales contenidos en las cédulas, sería parcial, toda vez que en cuanto las cédulas que no son motivo de investigación, no existe

² Descritas en el Acta de Oficialía Electoral número 1539.

obstáculo legal alguno para realizar dicho procedimiento; motivo por el cual, únicamente se pone a su consideración la cancelación de 123 cajas.

No se omite referir, lo manifestado por la Contraloría General de este Instituto, mediante oficio IEEM/CG/0734/2018, en cuanto al plazo de conservación precautorio, al indicar que "...dicho plazo debería considerarse a partir de la fecha en que tuvo acceso por última vez a la información por parte del personal autorizado para ello; es decir, desde la fecha en que se realizó por última vez algún tipo de tratamiento de la información y no a partir de la fecha de generación de la misma."

Por lo anterior, se informan las fechas del último tratamiento de la documentación, en los términos que a continuación se indican:

N.P.	Nombre del otrora Aspirante o Candidatura Independiente	Última fecha de tratamiento de la información	Motivo del tratamiento de la información
1	María Teresa Castell de Oro Palacios	3 de noviembre de 2017	Revisión de la documentación por el Archivo General del IEEM
2	Erasto Armando Alemán Mayen	13 de noviembre de 2017	
3	Abelardo Gorostieta Uribe	3 de noviembre de 2017	
4	Isidro Pastor Medrano		

Derivado de lo anterior, como puede observarse ya transcurrió el periodo de bloqueo que recomendó la Contraloría General de un año, a partir del último acceso a dicha documentación.

Por último, se anexa al presente el Anexo 3, en términos del apartado III del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A
ORGANIZACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS
(COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SPEN)

c.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez.- Consejero Presidente del Consejo General. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo. Presente
Archivo.
Referencias: 661

Elaboró y Autorizó	Fabiola Flores González
Revisó	Teófilo Rodríguez Calisto

7. La cancelación de oficio consiste en que la DPP, como administradora del sistema, considera que se cumplió con la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales, según consta en su cédula, la cual se ilustra a continuación:

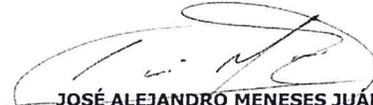
ANEXO 3

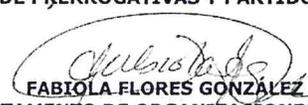
Denominación del sistema de datos personales	Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente
Denominación de la base de datos personales	"No aplica".
Datos personales contenidos en un sistema o base de datos	Nombre del ciudadano, clave de elector, OCR, y/o CIC, distrito, municipio, domicilio, sección, firma y credencial para votar.
Soporte del sistema y/o base de datos	Físico
Categoría de Datos Personales	Datos de identificación.
Nombre de la administradora o administrador y cargo	José Alejandro Meneses Juárez Subdirector de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos
Área de adscripción.	Dirección de Partidos Políticos
Nombre y cargo de la encargada o el encargado	"No aplica".
Documentos que serán destruidos	Cedulas de respaldo de Apoyo Ciudadano correspondientes al proceso electoral 2016-2017, mismas que se encuentran contenidas en el Sistema de Datos Personales referido en soporte físico.
Procedimiento de borrado seguro que implementará	Trituración
Universo de personas a las que pertenece	Ciudadanos que brindaron el apoyo ciudadano a 3 aspirantes y 1 Candidatura Independiente.
Destino final de los datos personales	Disposición documental para su baja definitiva.
Valoración de Contraloría General	20 de febrero de 2018 Oficio IEEM/CG/0734/2018 Sobre la base de la valoración del Archivo General de este Instituto, se indica que la información no cuenta con valores documentales vigentes y carece de valor histórico; sin embargo debe transcurrir el plazo precautorio de un año debe computarse a partir de la fecha del último acceso, que fue el 13 de noviembre de 2017.
Se utilizarán datos que serán sometidos a procedimiento de disociación para finalidades estadísticas e históricas	No
Valoración del Área Coordinadora de Archivos	Actas de Asesoría Técnica de fechas 3 y 13 de noviembre de 2017.



1

Valoración de la Dirección Jurídico Consultiva	15 de febrero de 2018 Oficio IEEM/DJC/232/2018 Se indica que las Cédulas de Apoyo Ciudadano han cumplido con su objeto y cometido, en virtud de que fueron requeridas y utilizadas, de manera exclusiva, durante la etapa de verificación de apoyo ciudadano, a que alude el artículo 123 del Código Electoral del Estado de México, por lo que al haber culminado el Proceso Electoral 2016-2017, para elegir Gobernador, ha culminado el objetivo de la documentación mencionada.
Valoración de la Unidad de Informática y Estadística	No aplica
Valoración del Grupo Interdisciplinario	17 de junio de 2019


JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A ORGANIZACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS
(COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SPEN)


FABIOLA FLORES GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS
(JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SPEN)


KARIM SEGURA HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


TANGANXOAN IGOR MARTÍNEZ ROMÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Elaboró	Fabiola Flores González 
Revisó	Yessica Rodríguez Calvo 
Autorizó	Armando Martínez Cruz 

2

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

 Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

 www.ieem.org.mx
 (722) 275 73 00

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

9/36

8. La UT remitió al Comité de Transparencia la solicitud de la DPP, para que conozca y, en su caso, apruebe la desclasificación de datos personales contenidos en el Sistema relativos al Proceso Electoral 2016-2017, denominado “**Cédula de Respaldo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente**” y su cancelación de oficio y disposición documental por baja definitiva.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la desclasificación y la supresión de datos personales derivados de la cancelación de oficio solicitada por la DPP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, Lineamientos octavo, párrafo cuarto, décimo, párrafo segundo y décimo sexto, fracción segunda de los Lineamientos de clasificación y desclasificación de la información, 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Apartado III del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

El artículo 6°, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **Responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que, la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos y, debe privilegiar la

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Ley General de Transparencia

El artículo 1° prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero y fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad.

El artículo 116 estipula en sus párrafos primero y segundo que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Ley General de Archivos

El artículo 4, fracción XII, señala que la baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

Por su parte, el artículo 55 establece que el sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Constitución Local

El artículo 5º, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y, que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2º, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4º dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador**, a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de

los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad, los sistemas y bases de datos personales.

- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos**: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales**: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable**: a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales**: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento**: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

Al respecto, el artículo 16 establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Con el objeto de preservar la veracidad de la información, el responsable llevará una bitácora de las modificaciones que ha realizado a los registros de las usuarias y los usuarios de los sistemas y bases de datos personales, pudiendo conservar, los datos que se han referido inexactos, incompletos, incorrectos o desactualizados, los cuales inclusive podrán ser utilizados para efecto de responsabilidades.

Por su parte, el artículo 17 establece que el responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

El responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen, los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que se hace referencia servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Por su parte, el artículo 100 establece que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Finalmente, el artículo 101 señala que la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1° indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información y, dentro de sus funciones, se encuentran las de confirmar, modificar o

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

revocar las determinaciones que en materia clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Por su parte, el artículo 49 fracción VIII, establece que los Comités de Transparencia tendrán la atribución de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Asimismo, el artículo 124 fracción II, dispone que los documentos podrán desclasificarse por el Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente.

Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información

El Lineamiento Octavo, párrafo cuarto, señala que tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, está conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de Archivos.

Por su parte, el Lineamiento Décimo, párrafo segundo, señala que, en ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

El Lineamiento Décimo Sexto, fracción II, establece que la desclasificación podrá llevarse a cabo cuando el Comité de Transparencia determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente.

Reglamento Interno

El artículo 38 determina que la DPP es el órgano del Instituto encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, y en su caso, candidatos independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, así como, a las organizaciones de ciudadanos su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

Manual de Organización.

El numeral 17, apartado “Objetivo”, establece que corresponde a la DPP verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto y, en su caso, candidatos independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones; lo relativo al acceso a la radio y televisión del Instituto; así como garantizar a las organizaciones de ciudadanos su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la Unidad de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, así como la propuesta de clasificación de información confidencial, especificando aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.

El artículo 77 determina que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la Contraloría General, el Área Coordinadora de Archivos y la Dirección Jurídico Consultiva.

Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la Unidad de Transparencia dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

El artículo 78 precisa que corresponde a la Unidad de Transparencia elaborar el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

El artículo 83 contempla el cumplimiento al principio de calidad de los datos, para ello, la Unidad de Transparencia, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad y en el aviso de privacidad. Los procedimientos serán sometidos a consideración del Comité.

MOTIVACIÓN

Toda vez que la DPP solicitó que este Comité de Transparencia apruebe la desclasificación y cancelación de oficio de datos personales del proceso electoral 2016-2017, contenidos en el Sistema denominado “Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente”, se analizarán las razones y fundamentos de derecho que expuso en su petición.

A) DESCLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017 CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, QUE INTEGRAN EL SISTEMA DENOMINADO “CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO, ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE”, EN SOPORTE FÍSICO.

Postularse para cargos de elección popular a través de la figura de candidaturas independientes, lleva consigo el cumplimiento de ciertos requisitos legales y constitucionales; en ese entendido, para que un ciudadano(a) pueda obtener la calidad de candidato(a) independiente, debe obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para poder contender en la elección que se trate.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 99 del Código, para la elección de Gobernador un aspirante a una candidatura independiente debe obtener como mínimo de apoyo ciudadano el 3% de lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos **sesenta y cuatro municipios** que, **representen**, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuran en la lista nominal de cada una de ellas.

En el proceso electoral 2016-2017 para Gobernador del Estado de México, el porcentaje requerido equivalió a un total de 328,740 firmas o apoyos que estarían plasmados en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, aprobadas como anexo

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

de la convocatoria, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2017 y disponibles en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/2017/candidatos_independientes/index.html.



CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO

ANEXO 4

1 TIPO DE ELECCIÓN: GOBERNADOR

10 FOJA: _____

ASPIRANTE:

		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	SOBRENOMBRE
2	CONSECUTIVO	3		4	5
9	MUNICIPIO	DOMICILIO		7	8 FIRMA
	CONSECUTIVO				
	MUNICIPIO	DOMICILIO		MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
	CONSECUTIVO				
	MUNICIPIO	DOMICILIO		MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
	CONSECUTIVO				
	MUNICIPIO	DOMICILIO		MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx

Como se observa, las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano debían contener los siguientes datos personales:

a) De las y los aspirantes a una candidatura independiente:

- Apellido paterno, materno y nombre

b) Del ciudadano(a) que manifestara su apoyo:

- Apellido paterno, materno y nombre

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

- Clave de elector
- Sección electoral
- Municipio
- Domicilio
- Firma del ciudadano(a)
- Asimismo, se debía adjuntar al formato la copia de la credencial para votar

Al respecto, cabe señalar que mediante la sentencia dictada en el expediente JDCL/11/2017, el Tribunal Electoral del Estado de México declaró la inaplicación al caso concreto de los siguientes requisitos:

- Para anotar el **domicilio** tal cual aparece en la credencial para votar vigente.
- Para marcar con un “x” si la credencial para votar no señala la calle y número del domicilio.
- Espacio para anotar el **municipio** del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano.
- Obligación de adjuntar la **copia de la credencial para votar**.

No obstante, aun cuando el Tribunal Electoral del Estado de México declaró inaplicables los requisitos mencionados, lo cierto es que pudieron haber sido objeto de tratamiento cuando los aspirantes a una candidatura independiente los hubieran recabado y presentado ante el IEEM, por tal motivo, se establecieron como confidenciales en el anexo número 6-E del acuerdo IEEM/CT/191/2018, por el que se actualizó el inventario y registro del Sistema.

Es importante señalar que, con motivo de la actualización del Sistema, en el acuerdo IEEM/CT/005/2019 no hubo modificaciones en los apartados denominados “Tipo de datos personales objeto de tratamiento” ni “Datos personales confidenciales”, y se estableció que el tiempo de conservación de los datos contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano sería de **un** año a partir de que se haya cumplido su finalidad, el cual ya feneció.

En efecto, los datos personales ya cumplieron su finalidad toda vez que las únicas razones por la que el IEEM les dio tratamiento fue para verificar que el aspirante a una candidatura independiente cumpliera con el requisito legal de obtener el 3% de

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

apoyo ciudadano para obtener la calidad de candidato(a) independiente al cargo de Gobernador, así como para desahogar las garantías de audiencia que se presentaran, actividades propias del Proceso Electoral 2016-2017, mismo que a la fecha se encuentra concluido.

Por tal motivo, la DPP solicitó la desclasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre, clave de elector, sección electoral, municipio, domicilio, firma del ciudadano(a), así como de las copias de las credenciales para votar contenidas en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano presentadas en soporte físico durante el Proceso Electoral 2016-2017, correspondiente a la elección de Gobernador que presentaron los CC. María Teresa Castell de Oro Palacios, Abelardo Gorostieta Uribe, Erasto Armando Alemán Mayen e Isidro Pastor Medrano, salvo los de las 6 cajas embaladas que contienen 1672 cédulas de respaldo ciudadano de este último candidato independiente, lo anterior, con el objeto de que se proceda a su cancelación y baja documental.

Una vez analizados los argumentos vertidos por la DPP, este Comité de Transparencia determina que la solicitud de desclasificación de la información como confidencial y su baja documental son procedentes, toda vez que concluyó la finalidad por la cual fueron recabados los datos contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, aunado a que prescribió su plazo de conservación y no poseen valores históricos, lo cual da lugar a que no sigan actualizándose las causales de confidencialidad solicitadas anteriormente por el área.

B) CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017 CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, QUE INTEGRAN EL SISTEMA DENOMINADO “CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO, ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE”, EN SOPORTE FÍSICO.

Para analizar la solicitud realizada por la DPP deben tomarse en cuenta los aspectos del tratamiento de datos personales que llevó a cabo el área con motivo de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, los cuales son:

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

- a) Los aspirantes a una candidatura independiente entregaron las cédulas de apoyo ciudadano, las cuales contienen datos personales que no les pertenecen, es decir, son datos de personas que les manifestaron su apoyo.
- b) Los datos contenidos en las cédulas son datos personales, cuya naturaleza es confidencial.
- c) Las cédulas de apoyo ciudadano se entregaron para cumplir un requisito, una finalidad perfectamente determinada que feneció con el registro de la candidata independiente o bien, con el Acuerdo del Consejo General por el cual se tuvo por no presentada la solicitud de registro como candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de México de algunos aspirantes.
- d) Las cédulas fueron resguardadas por su valor administrativo y legal.
- e) La ciudadana y ciudadanos aspirantes no tienen la calidad de candidatos independientes ante el IEEM.
- f) El Proceso Electoral 2016-2017, para la elección del cargo de Gobernador del Estado de México, terminó con la última resolución de las impugnaciones emitida en fecha 14 de septiembre de 2017, dentro del expediente SUP-JRC-391/2017 y sus acumulados.

En efecto, durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, los datos personales referidos estuvieron sometidos a un tratamiento específico por parte de las y los aspirantes a candidatos independientes, quienes una vez concluido dicho periodo, -60 días-, transfirieron al IEEM las cédulas de respaldo, al formar parte de la documentación que debía acompañarse al momento de presentar su solicitud de registro como candidatos(as) independientes.

Por lo tanto, este organismo electoral creó el Sistema denominado “Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente”, mediante acuerdo IEEM/CT/023/2016, así como el aviso de privacidad respectivo.

No obstante, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Datos Personales del Estado, el 31 de mayo de 2017, el IEEM como sujeto obligado adecuó el tratamiento de datos a la misma y, en cumplimiento al transitorio quinto, el Comité de Transparencia aprobó el acuerdo IEEM/CT/191/2018 “Por el que se actualiza el inventario y registro de sistemas de datos personales del Instituto Electoral del

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

Estado de México, así como de eliminación de registros” mediante el cual la cédula de datos personales del sistema en mención, se adecuó a fin de que cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Datos Personales del Estado vigente.

Al respecto, es importante resaltar que en el acuerdo IEEM/CT/005/2019 “DE ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS Y BASES DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, los apartados relativos a la “*Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud*”, “*Finalidad del tratamiento*” y “*El tiempo de conservación de los datos*”, fueron modificados conforme a lo siguiente:

CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO, ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE	
I. Sujeto Obligado.	Instituto Electoral del Estado de México
V. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.	Artículos 6, 16, segundo párrafo y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 100, 101, 120, fracción II, inciso f, y 202, del Código Electoral del Estado de México; 18, 19 y 20 del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente.
VI. Finalidad del tratamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano para obtener el registro como candidato independiente. - Desahogo de garantías de audiencia.
XI. El tiempo de conservación de los datos.	1 año a partir de que hayan cumplido su finalidad.

Asimismo, el apartado “¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?” de los avisos de privacidad integral y simplificado, así como el relativo a “¿Cuál es el fundamento legal que faculta al IEEM para llevar a cabo el tratamiento de tus datos personales?” del aviso de privacidad integral del sistema denominado “Cédula de Respaldo Ciudadano, aspirante a candidato(a) independiente”, fueron modificados en cumplimiento al acuerdo señalado.

Una vez referidas las últimas modificaciones que tuvo el sistema, es preciso mencionar que las finalidades para las cuales fueron recabados los datos personales que se encuentran en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano del proceso electoral de Gobernador 2016-2017, fueron desahogar garantías de

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

audiencia y acreditar el cumplimiento del requisito legal referente a la obtención de cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal, en términos del artículo 99 del Código.

Por tal motivo, la DPP solicitó la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, toda vez que ya se cumplieron las finalidades que dieron origen al tratamiento de datos personales y feneció el tiempo de conservación de los datos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 100 y 101 de la Ley de Datos del Estado, toda vez que:

1. Los datos personales recabados dejaron de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento.
2. Se procedió al bloqueo de los datos personales, cuando se cumplieron las finalidades para las cuales fueron recabados y no fueron objeto de tratamiento.
3. Transcurrieron los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.
4. La DPP determinó que concluyó la finalidad de los datos personales contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano.

En razón de lo señalado en los incisos A y B del presente acuerdo, la DPP adjuntó a su solicitud de desclasificación y cancelación de oficio, las valoraciones realizadas por la DJC, la Subdirección, CG y el Grupo Interdisciplinario, con el objeto de que se proceda a la baja documental y se lleve a cabo la trituración de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano del proceso electoral 2016-2017, correspondientes a la Elección de Gobernador de los CC. María Teresa Castell de Oro Palacios, Abelardo Gorostieta Uribe, Erasto Armando Alemán Mayen e Isidro Pastor Medrano exceptuando de este último las 6 cajas embaladas que contienen 1672 cédulas de respaldo ciudadano, valoraciones que se sintetizan a continuación:

VALORACIÓN TÉCNICA DE LA DJC

Oficio IEEM/DJC/232/2018

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

La documentación concerniente al apoyo ciudadano aportado por los Ciudadanos María Teresa Castell de Oro Palacios, Abelardo Gorostieta Uribe y Erasto Armando Alemán Mayen, ha dejado de tener validez jurídica y administrativa; no así la concerniente al C. Isidro Pastor Medrano, toda vez que la documentación aportada por este ciudadano se encuentra sujeta a investigación por parte de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, por lo que no ha fenecido su valor legal.

En función de lo anterior y en atención a los Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, se estima que resulta procedente depurar permanentemente la documentación concerniente al apoyo ciudadano presentado, en su momento, por los CC. María Teresa Castell de Oro Palacios, Abelardo Gorostieta Uribe y Erasto Armando Alemán Mayen, dada la insuficiencia de espacio y de haber cumplido con la finalidad legal para la que fueron recabadas.

Por cuanto hace a la documentación del C. Isidro Pastor Medrano, ésta deberá continuar bajo custodia del Instituto hasta en tanto sea determinada su situación jurídica, en razón de la investigación que se sigue en su contra.

Oficio IEEM/DJC/566/2019,

Cabe señalar que posterior a la valoración realizada por la DJC en el año 2018, mediante Oficio IEEM/DJC/566/2019 el área en mención remitió una nueva valoración jurídica en la cual se adjuntó el oficio número 400/LA000/1163/2019, signado por la M. en D.P.P. Elvira Díaz Salgado, Coordinadora General de Litigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

A través de dicho oficio, se informó al Subdirector Consultivo de este órgano electoral que no se puede destruir la documentación relacionada con carpetas de investigación, la cual está resguardada en 6 cajas embaladas que consiste en 1672 cédulas de respaldo ciudadano presentadas por el C. Isidro Pastor Medrano, derivado de que las mismas se encuentran judicializadas y el delito aún no ha prescrito.

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

VALORACIÓN TÉCNICA DE LA SUBDIRECCIÓN

Acta de asesoría técnica, de fecha 13 de noviembre de 2017

Una vez que examinó la documentación de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, se concluye en el sentido de que la relativa al C. Isidro Pastor Medrano, continúa intacta a disposición de la FEPADE y la de los demás aspirantes a candidatos, de acuerdo con sus valores primarios y secundarios, no es necesaria que se conserve, por lo que se sugiere pueda ser considerada para su baja, mediante el procedimiento de trituración, con un año de conservación a partir de la fecha de generación, sin dejar de atender la opinión que emita al respecto la Contraloría General y la Dirección Jurídico Consultiva.

VALORACIÓN TÉCNICA DE LA CG Oficio IEEM/CG/0734/2018

Según lo indicado por el servidor público adscrito al archivo del IEEM, la información no cuenta con valores documentales vigentes y carece de valor histórico, a excepción de la correspondiente al C. Isidro Pastor Medrano.

Ahora bien, en cuanto al plazo de conservación precautorio, el servidor público que otorga la asesoría técnica recomendó que se considerara el plazo de un año de conservación a partir de la fecha de generación de la información; si bien se trata de un plazo mínimo de conservación precautoria, se considera que debe estarse a lo indicado por el mismo.

No obstante, en este punto se debe tomar en cuenta que el cómputo de dicho plazo debería considerarse a partir de la fecha en que se tuvo acceso por última vez a la Información por parte del personal autorizado para ello; es decir, desde la fecha en que se realizó por última vez algún tipo de tratamiento de la información y no a partir de la fecha de generación de la misma.

Lo anterior, con la finalidad de armonizar lo dispuesto en la normatividad en materia de archivos con la referente en materia de protección de datos, particularmente en cuanto a la figura de bloqueo, ya que la información en cuestión involucra datos

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

personales y para proceder a la eliminación de ésta, previamente se debe efectuar el bloqueo de los mismos; es decir, conservarlos sin que sean tratados o analizados por persona alguna.

Por tanto, una vez concluido el plazo de conservación, se podría continuar con el procedimiento correspondiente para la baja documental.

DICTAMEN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS FECHA 17 DE JUNIO DE 2019.

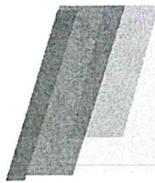
Las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la candidata independiente C. María Teresa Castell de Oro Palacios y los aspirantes a candidatos independientes C. Isidro Pastor Medrano, C. Abelardo Gorostieta Uribe y C. Erasto Armando Alemán Mayen son susceptibles de baja documental, siempre y cuando el Comité de Transparencia del IEEM apruebe la desclasificación de la información como confidencial, datos contenidos en el Sistema y soporte físico, a solicitud de la DPP.

En las fichas técnicas de valoración documental no se localizó alguna información la cual pueda ser de carácter histórico o bien pueda ser de utilidad para el área administrativa, salvo las 1,672 cédulas de respaldo de apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente C. Isidro Pastor Medrano, con valor legal, integradas en 6 cajas que se encuentran bajo investigación por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Es procedente la baja de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la candidata independiente C. María Teresa Castell de Oro Palacios, así como de los aspirantes a candidatos independientes C. Abelardo Gorostieta Uribe, C. Erasto Armando Alemán Mayen y del C. Isidro Pastor Medrano (sólo de aquella documentación que no se encuentre bajo investigación).

En virtud de lo señalado, toda vez que:

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019



Se cumplieron las finalidades para las cuales fueron recabados los datos personales, al haber concluido el Proceso Electoral 2016-2017 para la elección del cargo de Gobernador del Estado de México, con la última resolución de las impugnaciones en fecha 14 de septiembre de 2017, en torno al expediente SUP-JRC-391/2017 y sus acumulados.

En consecuencia, es procedente la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en la cédula de apoyo ciudadano de la elección de Gobernador al haberse concluido las finalidades para las cuales fueron recabados conforme a lo señalado en sus avisos de privacidad integral y simplificado, así como la cédula del Sistema denominado “Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente”.

Toda vez que tal y como lo refirió la CG de este órgano electoral, se procedió al bloqueo de datos personales contenidos en las cédulas, siendo el último acceso de acuerdo con las fechas que se precisan:

Nombre del Aspirante o Candidato Independiente	Última fecha de tratamiento de la información	Motivo de tratamiento de la información
María Teresa Castell de Oro Palacios	3 de noviembre de 2017	Revisión de la documentación por el Archivo General del IEEM
Erasto Armando Alemán Mayen	13 de noviembre de 2017	Revisión de la documentación por el Archivo General del IEEM
Abelardo Gorostieta Uribe	13 de noviembre de 2017	Revisión de la documentación por el Archivo General del IEEM
Isidro Pastor Medrano	3 de noviembre de 2017	Revisión de la documentación por el Archivo General del IEEM

M

Por lo tanto, se concluye que se cumplió con el periodo de bloqueo señalado por la CG al conservarlos precautoriamente por la DPP para efectos de responsabilidades, sin que durante dicho periodo los datos personales hayan sido objeto de tratamiento, por lo que al haber transcurrido el periodo de bloqueo resulta procedente la cancelación de datos de oficio en el Sistema denominado “Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente”, concernientes a las cédulas de apoyo ciudadano en formato físico presentados por los CC. María Teresa Castell de Oro Palacios, Abelardo Gorostieta Uribe, Erasto Armando

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

Alemán Mayen e Isidro Pastor Medrano, de este último, salvo las 6 cajas embaladas que contienen 1672 cédulas de respaldo ciudadano.

Asimismo, el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos del IEEM determinó que es procedente la baja documental de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano referidas al no tener valor histórico salvo las cédulas del aspirante a candidato independiente Isidro Pastor Medrano que cuentan con valor legal.

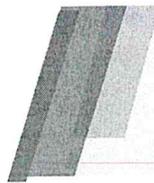
Tomando en cuenta dicha opinión, este Comité de Transparencia considera que el método de destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano que propone la DPP consistente en la trituración es procedente, al ser una técnica de borrado seguro de datos personales que implica cortar en trozos finos los documentos, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando los fragmentos, misma que se encuentra contenida en las "Recomendaciones generales para el borrado seguro de datos personales aprobadas por el Comité de Transparencia" en su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria.

Por lo anterior, en términos del apartado III, numerales 8 y 9, del Procedimiento, la DPP será la responsable de instrumentar operativamente la eliminación de las cedulas de respaldo de apoyo ciudadano de la elección de Gobernador durante el Proceso Electoral 2016-2017, en su carácter de Administrador del Sistema denominado "Cédula de Respaldo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente", debiendo notificar, mediante oficio, a los Titulares de la UT, CG, Subdirección y la DJC el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la destrucción, para garantizar su inutilización, levantando el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, la DPP deberá seguir el procedimiento de destrucción contenido en los Lineamientos para la destrucción y permuta de documentación y cartón en desuso, debiendo coordinarse con la DO del IEEM, a fin de que se realice dentro del periodo establecido.

De igual manera, la Unidad de Transparencia, en cumplimiento al apartado III, numeral 9 del Procedimiento, deberá acudir el día, hora y lugar señalado por la DPP, a la diligencia que se lleve a cabo para la destrucción de las cédulas de

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019



respaldo de apoyo ciudadano, debiendo levantar acta circunstanciada, misma que deberá ser firmada por el personal de la DPP, CG, DJC, Subdirección y por la UT.

De acuerdo a lo señalado, se concluye que, en cumplimiento al principio de calidad que rige la materia de datos personales, resulta viable la desclasificación y cancelación de oficio de datos personales contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la Elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, que forman parte del Sistema denominado "Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente", a fin de que se garantice el derecho a la protección de datos personales de la ciudadanía que manifestó su apoyo a los aspirantes a una candidatura independiente.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la desclasificación y cancelación de oficio de datos personales contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la Elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, que forman parte del Sistema denominado "Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente", mismas que obran en soporte físico.

SEGUNDO. Se instruye a la DPP llevar a cabo las gestiones necesarias ante la DO para la destrucción de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la Elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, mediante el método de trituración.

TERCERO. Se instruye a la DPP notificar a la CG, DJC, Subdirección, DO y UT sobre el lugar, día y hora señaladas para llevar a cabo el procedimiento

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

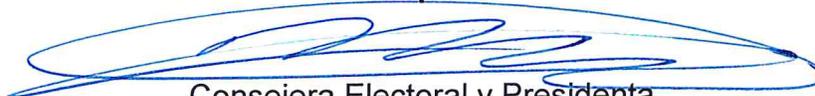
de destrucción de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la Elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017.

CUARTO. Se instruye a la UT supervisar el procedimiento de destrucción y levantar el acta circunstanciada de la misma en la fecha, lugar y hora señalada para tal efecto.

QUINTO. Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo a la DPP, CG, DJC, Subdirección y DO para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 24 de junio de 2019 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia

Luis Enrique Fuentes Tavira



Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/116/2019

36/36